

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte ejecutante Claudia María Botero. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 17 de enero de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandados	Importadora Comercializadora Macro Inversiones Ltda. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00015 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** (Título complejo) instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en contra de **IMPORTADORA COMERCIALIZADORA MACRO INVERSIONES LTDA., MIRIAM TORO OROZCO y HÉCTOR BAYRON TABARES LÓPEZ**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder, y, por otro lado, la impresión del correo electrónico, donde puede apreciarse un archivo, cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

2) Aportará el documento de “Declaración de pago y subrogación de una obligación”, donde se enuncien correctamente los ejecutados en este asunto, dado que al referirse a uno de ellos (persona jurídica), hace alusión a una totalmente diferente a la que aparece como arrendataria en el contrato de arrendamiento objeto de este proceso. En este mismo sentido, se deberá adecuar el poder.

3) Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran tales escritos.

4) Arrimará anexo de la póliza No. 13218, donde pueda verificarse el término de vigencia de la misma, de modo tal que se pueda determinar si los cánones que se están cobrando en este proceso se encuentran amparados en dicho lapso.

5) Excluirá el cobro de intereses moratorios, toda vez que frente a la subrogación legal que habilita el canon 1096 C. Co. únicamente procede la corrección monetaria o indexación.

6) De pretender indexación, según lo señalado en el requisito que antecede, deberá indicar expresamente en las pretensiones de la demanda las fechas en las cuales SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. realizó cada desembolso, ya que a partir de allí deberá operar dicha corrección monetaria.

7) Allegará el certificado de existencia y representación legal de la agencia de arrendamientos, toda vez que fue enunciado en el acápite de pruebas, pero no fue arrojado como anexo.

8) Explicará cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados, y arrojará las evidencias correspondientes (ej. solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquellos, etc.), a fin de tener certeza de que sí les pertenece. Lo anterior, toda vez que la apoderada asevera que las direcciones electrónicas de los demandados fueron tomadas del contrato de arrendamiento, pero en el contenido del mismo no es posible extraer dicha información.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0900383f481265d3a53b3583a8ff8eeef68d79670928c6def825a38a1ae085**

Documento generado en 18/01/2022 06:31:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>